



República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
Dirección General de Presupuesto  
DIGEPRES

PROYECTO DE LEY  
DE PRESUPUESTO  
GENERAL DEL ESTADO 2015



**PROYECTO DE LEY DE  
PRESUPUESTO GENERAL  
DEL ESTADO  
2015**



**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR LOS  
TÍTULOS I, II, III Y IV:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO  
CENTRAL**

**CAPÍTULO I**

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 1.-** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Treinta y Tres Millones, Cuatrocientos Treinta y Dos Mil, Ciento Veinte Pesos (RD\$455,433,432,120), incluyendo un monto de Donaciones de Cinco Mil, Cuatrocientos Noventa Millones, Cuatrocientos Veinte y Tres Mil, Setecientos Treinta y Cuatro Pesos, (RD\$5,490,423,734), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	450,322,997,730
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,110,434,390
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>455,433,432,120</b>

**Artículo 2.-** Se aprueba el monto de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de Quinientos Veinte y Nueve Mil, Trescientos Diez y Seis Millones, Sesenta y Cinco Mil, Quinientos Noventa Pesos (RD\$529,316,065,590), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	450,395,842,876
2- GASTOS DE CAPITAL	78,920,222,714
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>529,316,065,590</b>

**Artículo 3.-** Se aprueba un Déficit Financiero de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD\$73,882,633,470), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, como resultado de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente Ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	<b>455,433,432,120</b>
2- TOTAL GASTOS	<b>529,316,065,590</b>
<b>DÉFICIT FINANCIERO (1-2)</b>	<b>(73,882,633,470)</b>

**Artículo 4.-** Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD\$73,882,633,470), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

<b>1. Fuentes Financieras</b>	<b>175,500,485,907</b>
1.1- Fuentes Internas	41,989,946,507
1.2- Fuentes Externas	133,510,539,400
<b>2. Aplicaciones Financieras</b>	<b>101,617,852,437</b>
2.1 - Amortización de Deuda Pública	82,471,861,981
2.1.1 – Deuda Interna	30,577,111,891
2.1.2 – Deuda Externa	51,894,750,090
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	15,902,190,456
2.3- Acciones y Participaciones de Capital	3,243,800,000
<b>3. Financiamiento Neto (1-2)</b>	<b>73,882,633,470</b>

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica, según lo que se establece a continuación:

**Cuadro No.1**  
**Estimación de Ingresos Fiscales**  
**Clasificación Económica**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO 2015	%PIB
<b>1.1 - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>450,322,997,730</b>	<b>14.9%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>426,459,290,949</b>	<b>14.1%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	128,780,232,788	4.3%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	33,296,344,511	1.1%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	71,282,074,041	2.4%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	24,201,814,236	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,100,630,457	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	247,551,999,730	8.2%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	29,611,695,489	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	414,361,997	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	370,488	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>1,485,955,462</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>15,548,369,789</b>	<b>0.5%</b>
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>6,169,262,397</b>	<b>0.2%</b>
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>380,029,048</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>145,946,310</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>134,143,775</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>5,110,434,390</b>	<b>0.2%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS CON DONACIONES</b>	<b>455,433,432,120</b>	<b>15.1%</b>

**Artículo 6.-** Se aprueba que los Ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, durante el año 2015, sean considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas.

**Párrafo I:** Se exceptúa de lo dispuesto en el presente Artículo, los ingresos provenientes de Fuentes Específicas amparados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, cuyos montos se detallan en el Cuadro No. 2, así como los recursos provenientes de préstamos externos e internos y los de donaciones.

**Cuadro No. 2**  
**Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro**  
(Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	25,948,884,818
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	16,995,185,517

1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,460
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	85,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	781,169,837
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	279,047,514
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	220,000,000
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	828,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	71,700,195
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,915
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	75,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	225,000,000

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo registrará, en la Fuente General, el monto de los ajustes a las Fuentes Específicas a que se refiere el presente Artículo, los cuales se presentan en el Cuadro No. 3 siguiente:

**Cuadro No. 3**  
**Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General**  
 (Valores en RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	1,384,940,564
1955	Ley 166-03 de Fecha 6 de Octubre del 2003, sobre los Recursos Destinados a los Ayuntamientos del País.	22,541,567,872

1956	Ley 275 del 21 de Diciembre de 1997, establece un Cero Punto Veinte y Cinco Por Ciento (0.25%) para Año no Electoral, de los Ingresos Correspondientes a la Fuente General 100) para los Partidos Políticos.	183,375,375
1963	Fondo del 40% Recaudaciones Bancas de Apuestas	40,046,924
1970	Ley 158-01 del 9 de Octubre del 2001, para la Promoción de la República Dominicana en el Exterior, 50% de las Recaudaciones a las Tarjetas de Turismo.	224,585,052
1972	8% sobre imp, Selectivo al Tabaco y a los Cigarrillos	97,369,523
1974	5% del Diferencial para Energía Alternativa	1,218,622,389
2043	Fondo Especial Reembolso Tributario	889,042,920
2048	30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	192,361,498
2049	20 del 30% Recaudación de las Operaciones Máquinas Tragamonedas	34,887,281
2050	Fondo para Albergar a las Víctimas de violencia Intra-familiar y Doméstica	922,803
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	252,055,887
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	756,167,660

**Párrafo III:** Los ingresos creados por leyes especiales, disposiciones legales y medidas administrativas, serán los únicos que se identificarán con el código de la Fuente Especifica,

como se señalan en los Cuadros Nos. 2 y 3 del presente Artículo. En el caso de las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos serán considerados como Ingresos y Fuente de Financiamiento, respectivamente.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, se distribuirá por Instituciones y Capítulos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**Cuadro No. 4**  
**Gobierno Central**  
**Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2015**  
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	TOTAL
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>5,632,300,533</b>	<b>114,177,637</b>	<b>5,746,478,170</b>
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	1,874,894,890	50,884,234	1,925,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	3,757,405,643	63,293,403	3,820,699,046
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>292,548,619,942</b>	<b>77,535,770,453</b>	<b>370,084,390,395</b>
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	34,263,837,402	11,859,667,167	46,123,504,569
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	24,571,793,177	7,879,786,322	32,451,579,499
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	19,793,374,375	171,883,756	19,965,258,131
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	6,665,372,226	116,055,000	6,781,427,226
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	11,001,577,348	537,641,005	11,539,218,353
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	89,669,168,405	29,694,056,695	119,363,225,100
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	53,859,442,626	7,089,121,521	60,948,564,147
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,156,794,919	95,108,390	2,251,903,309
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,894,316,714	53,961,638	1,948,278,352
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,569,445,889	515,745,346	8,085,191,235
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	10,423,951,747	14,467,498,973	24,891,450,720
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3,190,885,810	184,789,374	3,375,675,184
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,031,965,034	181,261,351	4,213,226,385
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,810,702,530	10,507,173	3,821,209,703
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	451,482,609	53,958,918	505,441,527
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	1,883,257,819	47,202,685	1,930,460,504
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	401,363,437	7,000,000	408,363,437
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,210,896,634	2,750,249,089	5,961,145,723
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	10,817,216,957	175,286,155	10,992,503,112
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,658,046,292	1,308,576,745	2,966,623,037
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	466,765,357	257,334,000	724,099,357
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	756,962,635	79,079,150	836,041,785
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>5,015,692,309</b>	<b>206,510,519</b>	<b>5,222,202,828</b>
0301 - PODER JUDICIAL	5,015,692,309	206,510,519	5,222,202,828
<b>ORGANISMOS ESPECIALES</b>	<b>5,694,819,442</b>	<b>58,700,105</b>	<b>5,753,519,547</b>
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,955,938,460	-	3,955,938,460
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	532,998,087	13,250,000	546,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	623,350,000	27,983,000	651,333,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	138,200,000	11,800,000	150,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL ( TSE)	444,332,895	5,667,105	450,000,000
<b>OTROS</b>	<b>141,504,410,650</b>	<b>1,005,064,000</b>	<b>142,509,474,650</b>
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	88,017,019,279	-	88,017,019,279
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	53,487,391,371	1,005,064,000	54,492,455,371
<b>TOTAL</b>	<b>450,395,842,876</b>	<b>78,920,222,714</b>	<b>529,316,065,590</b>

**Artículo 8.-** El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro Número 4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura

Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Auxiliar, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

**Artículo 9.-** Los Préstamos y Donaciones que se autoricen en la presente ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para esta Fuente. Para los efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

**Artículo 10.-** Toda información sobre ejecución del Presupuesto de Gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los mecanismos para que la Dirección General de Inversión Pública, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, el Congreso Nacional, así como los Organismos Financiadores Internacionales, tengan acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en este sistema.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley No. 423-06, se utilicen para aumentar las asignaciones de otros organismos del Sector Público. En estos casos, las apropiaciones otorgadas a la Presidencia de la República, serán disminuidas e incrementadas en las instituciones a las cuales han sido destinadas.

**Párrafo:** La utilización de las apropiaciones referidas en el presente Artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes y tendrán un código específico para su identificación.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 13.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000), las cuales deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2015.

**Párrafo:** Los intereses a pagar por estas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

**Artículo 14.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley No. 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Ciento Un Millones, Doscientos Mil Pesos (RD\$101,200,000), en el ejercicio fiscal 2015.

## CAPITULO V

### NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a clasificar presupuestariamente al Poder Ejecutivo en Capítulos y Sub Capítulos u otras Categorías, que sea necesario, a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos públicos.

**Artículo 16.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, elaborará el Régimen de Modificaciones Presupuestarias, para aprobar los cambios en las apropiaciones correspondientes al año 2015, que han sido distribuidas de acuerdo al Artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 17.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que durante la vigencia del ejercicio del Presupuesto General del Estado 2015, en casos de calamidades o emergencias públicas que pudieran afectar o afecten vidas, peligros inminentes, daños o catástrofes y previa calificación y sustentación de dicha situación mediante decreto, en forma adicional al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central según lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, pueda incrementar el monto referido y para estos propósitos hasta en un 0,5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal. El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de estas apropiaciones adicionales y establecerá las dependencias y entidades que ejecutarán las acciones correspondientes.

**Párrafo I:** El monto de los gastos originados por fenómenos naturales, se presentarán de manera separada a las metas fiscales establecidas en el Presupuesto General del Estado, a fin de cuantificar las desviaciones producidas con respecto al déficit público del ejercicio 2015.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el uso de esta apropiación.

**Artículo 18.-** El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al ejercicio fiscal 2015. Se aplicará para estos propósitos lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, Decreto No. 492, del 30 de agosto de 2007.

**Párrafo:** En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda podrá realizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos, afectando directamente las apropiaciones de las cuentas presupuestarias que correspondan, en base a las recomendaciones previas de la Dirección General de Presupuesto.

**Artículo 19.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2015, adicione a la lista establecida en el Párrafo III, del Artículo 24, de la Ley No. 253-12, las siguientes partidas arancelarias.

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
04.01	<i>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante</i>
2201.1000	<i>Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.</i>

**Artículo 20.-** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), transferirá a la Tesorería Nacional, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

**Párrafo I:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), autorizará al Banco de Reservas de la República Dominicana, a realizar periódicamente la transferencia de los recursos a que se refiere el presente Artículo, a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional en el referido Banco.

**Párrafo II:** Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2015.

**Artículo 21.-** Se establece un monto de recursos en el Presupuesto General del Estado 2015, inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes especiales correspondientes, principalmente, a la Junta Central Electoral, al Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), los Ayuntamientos del país, el Ministerio de la Juventud, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos, así como las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, de acuerdo a los Artículos 32 y 33 de la Ley No. 423-06. Se registrarán en la Fuente General, la diferencia entre los recursos dispuestos en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley.

**Artículo 22.-** Se dispone que durante el ejercicio presupuestario 2015, se asignen apropiaciones por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central, equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, modificándose en lo que corresponda el Artículo 6 de la Ley No. 167- 07.

**Artículo 23.-** Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las asignaciones de fondos al Poder Legislativo, Judicial, a los Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente, mediante Resolución del Ministro de Hacienda.

**Artículo 24.-** Se aprueba el listado que contiene los programas protegidos y proyectos prioritarios previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del Artículo 4, de la Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

- Servicio Integral de Emergencias

## **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**

- Programa Vivir Tranquilo

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- Jornada Extendida
- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable (incluye desayuno escolar y almuerzos a estudiantes en jornadas extendidas, salud bucal, entrega de mochilas y uniformes, entre otros)
- Atención a la Primera Infancia (0 a 4 años)

## **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materna Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores
- Atención Integral Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (rabia)
- Prevención y Control de Desnutrición
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE SOCIAL**

- Programa PROSOLI (Operativo Solidaridad)

- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero)
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Progresando
- Centros Tecnológicos Comunitarios

#### **MINISTERIO DE LA MUJER**

- Atención Integral Mujeres Víctimas de Violencia (casas de acogida, unidad de atención y sensibilización)

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- Programa Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

#### **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas)
- Programa de Titulación de Tierras

#### **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

- Programa de Cobertura Boscosa
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas
- Canalización de Cauces
- Ordenación y Restauración de Ecosistemas Costero-Marinos

**Artículo 25.-** Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas protegidos y proyectos prioritarios contemplados en el Artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

**Párrafo:** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas protegidos y proyectos prioritarios contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado.

## CAPITULO VI

### NORMAS ESPECIALES SOBRE LA CUENTA UNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 26.-** Se establece la incorporación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2015, los recursos que recauden los Ministerios y sus dependencias con la debida individualidad, en sus respectivas cuentas especiales, detallados en el Artículo 27 de la presente Ley, relativo a la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 576-05.

**Artículo 27.-** Se aprueba que a partir del ejercicio presupuestario 2015, los Ministerios y sus dependencias que se detallan a continuación, que reciban u obtengan ingresos de captación directa, así como el gasto financiado mediante los mismos, se incorporen a la Ley de Presupuesto General del Estado del 2015, de manera individualizada mediante Fuentes Específicas que permitan con facilidad su identificación y ejecución presupuestaria, de acuerdo al marco legal vigente.

**Cuadro No. 5**  
**Fuentes Específicas de Ingresos de Captación Directa**  
(Valores en RD\$)

FUENTE ESPECÍFICA	DETALLE	2015 PRES. APROBADO
	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>815,883,903</b>
2079	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	9,621,163
2103	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)	806,262,740
	<b>MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>823,354,545</b>
2078	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	281,593,460
2080	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	455,183,837
2081	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	86,577,248
	<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	<b>285,436,048</b>
2093	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETOS 655-08	285,436,048
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>63,893,540</b>
2087	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	63,893,540
	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	<b>215,056,926</b>
2084	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA .	163,523,564
2085	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	41,596,194
2100	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEF) DECRETO 1846-80	6,024,781
2086	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	3,912,387
	<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>185,051,250</b>
2089	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	7,049,941
2092	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETOS 308-97	178,001,309
	<b>MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION</b>	<b>1,644,220</b>
2096	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE DEPORTES DECRETOS 250-99	1,644,220
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	<b>43,397,695</b>
2097	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO	43,397,695
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	<b>2,097,122</b>
2095	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	2,097,122
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES</b>	<b>2,690,718,062</b>
2094	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LEY 241-67	2,372,258,410
2098	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETOS 448-97	280,181,519
2101	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETOS 489-87	18,051,083
2102	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETOS 477-05	20,227,050

	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>438,458,539</b>
2082	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	438,458,539
	<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>	<b>2,036,700,595</b>
2090	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	220,059,455
2091	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	1,816,641,140
	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<b>360,181,951</b>
2099	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	360,181,951
	<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>543,775,884</b>
2076	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	543,775,884
	<b>MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	<b>44,284,246</b>
2077	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	44,284,246
	<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>	<b>90,987,099</b>
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	90,987,099
	<b>TOTAL</b>	<b>8,640,921,625</b>

**Artículo 28.-** Se exime del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, las apropiaciones para gastos que se financien mediante los ingresos de captación directa adicionales, que produzcan los Ministerios y sus dependencias descritos en el Artículo anterior durante la ejecución del presupuesto 2015.

**Artículo 29.-** En ningún caso la ejecución del gasto podrá exceder las disponibilidades de fondos que cada entidad haya depositado previamente en la Cuenta Única del Tesoro.

**Párrafo:** Los Ministerios y sus dependencias detallados en el presente Capítulo VI, deberán realizar la programación indicativa de la cuota de compromiso para cada trimestre, la cual será asumida por la Dirección General de Presupuesto y con la cual la Tesorería Nacional asignará la correspondiente cuota de pago.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPITULO I

**Artículo 30.-** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, en la cantidad de Ochenta y Cinco Mil, Trecientos Veintiún Millones, Quinientos Sesenta y Cuatro Mil, Setenta y Un Pesos (RD\$85,321,564,071), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	82,653,318,214
2- INGRESOS DE CAPITAL	2,668,245,857
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+ 2)</b>	<b>85,321,564,071</b>

**Artículo 31.-** Se aprueba el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, por la cantidad de Ochenta y Un Mil, Setecientos Treinta y Un Millones, Trescientos Ochenta y Nueve Mil, Ochocientos Sesenta y Un Pesos (RD\$81,731,389,861), según se establece continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	72,044,509,330
2- GASTOS DE CAPITAL	9,686,880,531
<b>TOTAL DE GASTOS (1+ 2)</b>	<b>81,731,389,861</b>

**Artículo 32.-** Se aprueba la meta de superávit financiero neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2015, en Tres Mil, Quinientos Noventa Millones, Ciento Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Diez Pesos (RD\$3,590,174,210), conforme a lo establecido en los Artículos 30 y 31, según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	85,321,564,071
2. TOTAL DE GASTOS	81,731,389,861
<b>SUPERÁVIT FINANCIERO (1 – 2)</b>	<b>3,590,174,210</b>

**Artículo 33.-** Se aprueba el financiamiento del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2015, Tres Mil, Quinientos Noventa Millones, Ciento Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Diez Pesos (RD\$3,590,174,210), así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1. FUENTES FINANCIERAS	1,275,000,000
2. APLICACIONES FINANCIERAS	4,865,174,210
<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>(3,590,174,210)</b>

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 34.-** El Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:

**Cuadro No.6**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
**DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
(Valores en RDS)  
**Año 2015**

CAPITULO	DETALLE	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL CAPITAL	TOTAL		
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
<b>D)</b>	<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS</b>	<b>31,634,037,246</b>	<b>16,474,788,379</b>	<b>48,108,825,625</b>	<b>2,631,924,261</b>	<b>21,359,046</b>	<b>2,653,283,307</b>	<b>34,265,961,507</b>	<b>16,496,147,425</b>	<b>50,762,108,932</b>
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	201,246,221	51,736,834	252,983,055	-	-	-	201,246,221	51,736,834	252,983,055
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	-	26,887,531	1,920,776	-	1,920,776	28,808,307	-	28,808,307
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	411,231,239	411,231,239	-	-	-	-	411,231,239	411,231,239
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	43,314,346	126,534,102	169,848,448	-	-	-	43,314,346	126,534,102	169,848,448
5109	DEFENSA CIVIL	90,886,972	-	90,886,972	-	-	-	90,886,972	-	90,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	903,472,410	-	903,472,410	-	-	-	903,472,410	-	903,472,410
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	39,557,401	16,000,000	55,557,401	-	-	-	39,557,401	16,000,000	55,557,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507	-	-	-	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,274,900,193	-	1,274,900,193	2,460,000,000	-	2,460,000,000	3,734,900,193	-	3,734,900,193
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377	-	-	-	104,170,377	-	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	62,919,222	39,655,505	102,574,727	-	-	-	62,919,222	39,655,505	102,574,727
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	849,312,574	5,000,000	854,312,574	-	-	-	849,312,574	5,000,000	854,312,574
5126	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	-	2,230,451,953	2,230,451,953	-	-	-	-	2,230,451,953	2,230,451,953
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	483,360,000	11,640,000	495,000,000	-	-	-	483,360,000	11,640,000	495,000,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,517,908,988	637,000,000	7,154,908,988	-	-	-	6,517,908,988	637,000,000	7,154,908,988
5130	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	57,979,431	17,820,000	75,799,431	-	-	-	57,979,431	17,820,000	75,799,431
5131	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	2,006,942,168	2,006,942,168	-	-	-	-	2,006,942,168	2,006,942,168
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	212,818,372	25,302,628	238,121,000	-	-	-	212,818,372	25,302,628	238,121,000
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	46,280,521	1,300,000	47,580,521	-	-	-	46,280,521	1,300,000	47,580,521
5134	ACUARIO NACIONAL	39,905,164	16,330,000	56,235,164	-	-	-	39,905,164	16,330,000	56,235,164
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	30,005,950	276,011,733	306,017,683	-	-	-	30,005,950	276,011,733	306,017,683
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	282,975,293	1,000,000	283,975,293	-	-	-	282,975,293	1,000,000	283,975,293
5137	INSTITUTO DUARTIANO	11,769,023	110,000	11,879,023	-	-	-	11,769,023	110,000	11,879,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	155,098,756	277,901,244	433,000,000	-	-	-	155,098,756	277,901,244	433,000,000
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000	1,170,328,290	1,246,328,290	-	-	-	76,000,000	1,170,328,290	1,246,328,290
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514	-	279,047,514	-	-	-	279,047,514	-	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	895,040,739	895,040,739	-	-	-	-	895,040,739	895,040,739
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	171,456,366	12,011,393	183,467,759	-	-	-	171,456,366	12,011,393	183,467,759
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000	-	200,000,000	-	-	-	200,000,000	-	200,000,000
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	74,703,014	271,221,713	345,924,727	25,000,000	72,119	25,072,119	99,703,014	271,293,832	370,996,846
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548	-	16,399,548	-	-	-	16,399,548	-	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	30,820,148	165,968,349	196,788,497	-	-	-	30,820,148	165,968,349	196,788,497
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,896	-	777,294,896	-	-	-	777,294,896	-	777,294,896
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	57,356,346	-	57,356,346	-	-	-	57,356,346	-	57,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	124,331,784	13,000,000	137,331,784	-	-	-	124,331,784	13,000,000	137,331,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	76,879,505	2,450,500,000	2,527,379,505	-	-	-	76,879,505	2,450,500,000	2,527,379,505
5157	CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	32,500,000	40,000,000	72,500,000	-	21,286,927	21,286,927	32,500,000	61,286,927	93,786,927
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	2,173,558,554	2,093,400,001	4,266,958,555	-	-	-	2,173,558,554	2,093,400,001	4,266,958,555
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331	-	-	-	3,711,106,331	150,000,000	3,861,106,331
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	137,503,134	2,000,000	139,503,134	-	-	-	137,503,134	2,000,000	139,503,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	2,976,218,564	2,976,218,564	92,766,043	-	92,766,043	92,766,043	2,976,218,564	3,068,984,607
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	13,000,000	69,061,574	-	-	-	56,061,574	13,000,000	69,061,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,876,263	-	61,876,263	-	-	-	61,876,263	-	61,876,263
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	114,614,657	-	114,614,657	27,237,442	-	27,237,442	141,852,099	-	141,852,099
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	315,559,179	-	315,559,179	-	-	-	315,559,179	-	315,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	171,847,321	3,500,000	175,347,321	25,000,000	-	25,000,000	196,847,321	3,500,000	200,347,321
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	125,000,000	-	125,000,000	-	-	-	125,000,000	-	125,000,000
5170	INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	11,204,193,768	-	11,204,193,768	-	-	-	11,204,193,768	-	11,204,193,768
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	90,000,000	-	90,000,000	-	-	-	90,000,000	-	90,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	50,000,000	-	50,000,000	-	-	-	50,000,000	-	50,000,000
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	56,326,092	66,631,924	122,958,016	-	-	-	56,326,092	66,631,924	122,958,016
<b>II)</b>	<b>INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>19,410,019,970</b>	<b>15,134,472,619</b>	<b>34,544,492,589</b>	<b>-</b>	<b>14,962,550</b>	<b>14,962,550</b>	<b>19,410,019,970</b>	<b>15,149,435,169</b>	<b>34,559,455,139</b>
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	3,289,134,058	8,729,733,046	12,018,867,104	-	-	-	3,289,134,058	8,729,733,046	12,018,867,104
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	175,739,246	179,047,418	354,786,664	-	3,562,550	3,562,550	175,739,246	182,609,968	358,349,214
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	292,965,086	292,965,086	-	-	-	-	292,965,086	292,965,086
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	387,075,000	387,075,000	-	-	-	-	387,075,000	387,075,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	8,392,988,909	7,420,000	8,400,408,909	-	11,400,000	11,400,000	8,392,988,909	18,820,000	8,411,808,909
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	7,552,157,757	5,538,232,069	13,090,389,826	-	-	-	7,552,157,757	5,538,232,069	13,090,389,826
<b>III)</b>	<b>TOTAL INGRESOS (I-II)</b>	<b>51,044,057,216</b>	<b>31,609,260,998</b>	<b>82,653,318,214</b>	<b>2,631,924,261</b>	<b>36,321,596</b>	<b>2,668,245,857</b>	<b>53,675,981,477</b>	<b>31,645,582,594</b>	<b>85,321,564,071</b>

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 35.-** El Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:

**Cuadro No.7**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS**  
**DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
(Valores en RDS)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
<b>D) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS</b>	<b>44,448,145,719</b>	<b>5,123,118,891</b>	<b>49,571,264,610</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	251,255,139	1,727,916	252,983,055
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,832,531	1,975,776	28,808,307
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	333,998,632	77,232,607	411,231,239
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	151,037,562	18,810,886	169,848,448
5109 - DEFENSA CIVIL	90,886,972		90,886,972
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	903,472,410		903,472,410
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401		55,557,401
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,271,900,193	2,463,000,000	3,734,900,193
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	93,133,526	11,036,851	104,170,377
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	99,980,933	2,593,794	102,574,727
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	770,012,574	55,800,000	825,812,574
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,854,180,580	250,868,075	2,105,048,655
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	494,180,000	820,000	495,000,000
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	6,744,167,212	252,609,356	6,996,776,568
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	75,529,431	270,000	75,799,431
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,911,239,862	95,702,306	2,006,942,168
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	233,008,942	5,112,058	238,121,000
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	37,470,521	10,110,000	47,580,521
5134 - ACUARIO NACIONAL	55,595,164	640,000	56,235,164
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	299,262,023	6,755,660	306,017,683
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	270,174,431	13,800,862	283,975,293
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	11,879,023		11,879,023
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	416,832,711	14,667,289	431,500,000
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	997,015,657	249,312,633	1,246,328,290
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514		279,047,514
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	507,763,573	387,277,166	895,040,739
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	165,228,566	18,239,193	183,467,759
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	199,525,000	475,000	200,000,000
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	332,061,777	38,935,069	370,996,846
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	15,449,548	950,000	16,399,548
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	192,668,497	4,120,000	196,788,497
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	714,751,734	62,543,162	777,294,896
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	57,276,346	80,000	57,356,346
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	131,381,784	5,950,000	137,331,784
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	2,212,379,505	315,000,000	2,527,379,505
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	93,336,927	450,000	93,786,927
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,901,119,555	316,839,000	4,217,958,555
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,956,711,555	76,086,172	3,032,797,727
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	138,668,559	834,575	139,503,134
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,839,076,508	229,908,099	3,068,984,607
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	68,531,574	530,000	69,061,574
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	61,436,263	440,000	61,876,263
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	114,614,657	27,237,442	141,852,099
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	315,278,914	280,265	315,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	164,033,325	36,313,996	200,347,321
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	122,225,000	2,775,000	125,000,000
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	11,145,810,870	58,382,898	11,204,193,768
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	84,674,215	5,325,785	90,000,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	48,700,000	1,300,000	50,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	122,958,016		122,958,016
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>27,596,363,611</b>	<b>4,563,761,640</b>	<b>32,160,125,251</b>
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,631,760,495	4,387,106,609	12,018,867,104
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	329,460,979	20,888,235	350,349,214
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	225,875,086	67,090,000	292,965,086
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	368,055,754	11,775,018	379,830,772
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	8,365,260,101	46,548,808	8,411,808,909
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	10,675,951,196	30,352,970	10,706,304,166
<b>III) TOTAL GASTOS (I+II)</b>	<b>72,044,509,330</b>	<b>9,686,880,531</b>	<b>81,731,389,861</b>

**Artículo 36.-** Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2015.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 37.-** El Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

Cuadro No.8  
FINANCIAMIENTO NETO  
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(Valores en RD\$)  
Año 2015

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	SALDO
<b>I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS</b>	<b>1,275,000,000</b>	<b>2,465,844,322</b>	<b>(1,190,844,322)</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	35,000,000	35,000,000	-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109 - DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	28,500,000	(28,500,000)
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	-	125,403,298	(125,403,298)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO	240,000,000	398,132,420	(158,132,420)
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134 - ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	1,500,000	(1,500,000)
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	-	-
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-

5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	-	-	-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	-	-
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	49,000,000	(49,000,000)
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	828,308,604	(828,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	-	-	-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174 - MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	-	<b>2,399,329,888</b>	<b>(2,399,329,888)</b>
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	-	-
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	8,000,000	(8,000,000)
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	-	7,244,228	(7,244,228)
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	2,384,085,660	(2,384,085,660)
<b>III) RESULTADO NETO (I-II)</b>	<b>1,275,000,000</b>	<b>4,865,174,210</b>	<b>(3,590,174,210)</b>

### TITULO III

## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

### CAPITULO I

## INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 38.-** Se aprueban los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2015, en Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Ochocientos Veinte y Siete Mil, Doscientos Ochenta y Ocho Pesos (RD\$487,882,827,288), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	482,736,071,302
2. INGRESOS DE CAPITAL	5,146,755,986
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>487,882,827,288</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro No.9**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**Presupuesto 2015**  
**Clasificación Económica de Ingresos**  
(Valores en RD\$ y % PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónoma y de la Seguridad Social	Total	% PIB
<b>1.1 - Ingresos Corrientes</b>	<b>450,322,997,730</b>	<b>32,413,073,572</b>	<b>482,736,071,302</b>	<b>16.0%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>426,459,290,949</b>	<b>2,076,842,168</b>	<b>428,536,133,117</b>	<b>14.2%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	128,780,232,788	-	128,780,232,788	4.3%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,100,630,457	-	20,100,630,457	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	247,551,999,730	1,409,282,945	248,961,282,675	8.2%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	29,611,695,489	56,900,000	29,668,595,489	1.0%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	414,361,997	-	414,361,997	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	370,488	610,659,223	611,029,711	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>1,485,955,462</b>	<b>698,118,550</b>	<b>2,184,074,012</b>	<b>0.1%</b>
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	56,460,500	298,794,566	355,255,066	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,429,494,962	297,675,978	1,727,170,940	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	101,648,006	101,648,006	0.0%
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>15,548,369,789</b>	<b>26,167,851,824</b>	<b>41,716,221,613</b>	<b>1.4%</b>
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	12,315,470,406	22,927,779,768	35,243,250,174	1.2%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	3,232,899,383	3,240,072,056	6,472,971,439	0.2%
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>6,169,262,397</b>	<b>1,015,722,449</b>	<b>7,184,984,846</b>	<b>0.2%</b>
1.1.4.1 - Intereses	1,400,000,000	241,561,710	1,641,561,710	0.1%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	4,769,262,397	774,160,739	5,543,423,136	0.2%
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>380,029,048.00</b>	<b>2,021,140,864.00</b>	<b>2,401,169,912.00</b>	<b>0.1%</b>
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	29,048	1,500,000	1,529,048	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	2,019,640,864	2,019,640,864	0.1%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	380,000,000	-	380,000,000	0.0%
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>145,946,310</b>	<b>1,899,000</b>	<b>147,845,310</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>134,143,775</b>	<b>431,498,717</b>	<b>565,642,492</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - Ingresos de capital</b>	<b>5,110,434,390</b>	<b>36,321,596</b>	<b>5,146,755,986</b>	<b>0.2%</b>
<b>1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)</b>	<b>10,656</b>	<b>32,686,927</b>	<b>32,697,583</b>	<b>0.0%</b>
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	-	11,400,000	11,400,000	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	10,656	21,286,927	21,297,583	0.0%
<b>1.2.4 - Transferencias de capital recibidas</b>	<b>5,110,423,734</b>	<b>-</b>	<b>5,110,423,734</b>	<b>0.2%</b>
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	-	-	-	0.0%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	5,110,423,734	-	5,110,423,734	0.2%
<b>1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>3,634,669</b>	<b>3,634,669</b>	<b>0.0%</b>
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	3,634,669	3,634,669	0.0%
<b>Total general</b>	<b>455,433,432,120</b>	<b>32,449,395,168</b>	<b>487,882,827,288</b>	<b>16.1%</b>

**Artículo 39.-** Se aprueban los gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2015, en Quinientos Cincuenta y Ocho Mil, Ciento Setenta y Cinco Millones, Doscientos Ochenta y Seis Mil, Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$558,175,286,548), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

3. GASTOS CORRIENTES	472,114,075,783
4. GASTOS DE CAPITAL	86,061,210,765
<b>TOTAL DE GASTOS (4 + 5)</b>	<b>558,175,286,548</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro No.10**  
**Gobierno General Nacional**  
**Presupuesto 2015**  
**Clasificación Económica del Gasto**  
 (Valores en RD\$ & %PIB)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL	%PIB
<b>2.1 - Gastos corrientes</b>	<b>407,667,224,210</b>	<b>64,446,851,573</b>	<b>472,114,075,783</b>	<b>15.6%</b>
<b>2.1.2 - Gastos de consumo</b>	<b>195,772,929,992</b>	<b>61,056,830,239</b>	<b>256,829,760,231</b>	<b>8.5%</b>
2.1.2.1 - Remuneraciones	138,800,745,582	28,489,121,449	167,289,867,031	5.5%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	52,864,498,235	32,462,855,101	85,327,353,336	2.8%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	36,729,157	104,853,689	141,582,846	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,654,605,672	-	3,654,605,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	416,351,346	0.0%
<b>2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)</b>	<b>28,081,903,598</b>	<b>1,771,757,473</b>	<b>29,853,661,071</b>	<b>1.0%</b>
<b>2.1.4 - Gastos de la propiedad</b>	<b>88,017,019,279</b>	<b>39,377,584</b>	<b>88,056,396,863</b>	<b>2.9%</b>
2.1.4.1 - Intereses	88,017,019,279	39,377,584	88,056,396,863	2.9%
<b>2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas</b>	<b>95,772,482,131</b>	<b>1,468,039,655</b>	<b>97,240,521,786</b>	<b>3.2%</b>
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	26,485,308,848	936,837,452	27,422,146,300	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	57,262,395,765	447,171,330	57,709,567,095	1.9%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	284,787,312	40,061,005	324,848,317	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	11,739,990,206	43,969,868	11,783,960,074	0.4%
<b>2.1.9 - Otros gastos corrientes</b>	<b>22,889,210</b>	<b>110,846,622</b>	<b>133,735,832</b>	<b>0.0%</b>
<b>2.2 - Gastos de capital</b>	<b>76,374,330,234</b>	<b>9,686,880,531</b>	<b>86,061,210,765</b>	<b>2.8%</b>
<b>2.2.1 - Construcciones en proceso</b>	<b>19,866,866,625</b>	<b>2,499,239,372</b>	<b>22,366,105,997</b>	<b>0.7%</b>
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	15,925,405,661	2,480,838,050	18,406,243,711	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	3,941,460,964	18,401,322	3,959,862,286	0.1%
<b>2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)</b>	<b>41,176,841,776</b>	<b>3,362,351,880</b>	<b>44,539,193,656</b>	<b>1.5%</b>
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	31,959,351,279	1,463,998,320	33,423,349,599	1.1%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	8,121,461,531	1,685,218,434	9,806,679,965	0.3%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	281,525,770	8,775,391	290,301,161	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	158,287,908	60,000	158,347,908	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	656,215,288	204,299,735	860,515,023	0.0%
<b>2.2.4 - Objetos de valor</b>	<b>15,483,132</b>	<b>42,787,500</b>	<b>58,270,632</b>	<b>0.0%</b>
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	4,848	200,000	204,848	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	1,863,696	-	1,863,696	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	13,614,588	42,587,500	56,202,088	0.0%
<b>2.2.5 - Activos no producidos</b>	<b>1,263,660,773</b>	<b>27,654,731</b>	<b>1,291,315,504</b>	<b>0.0%</b>
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	1,027,217,357	-	1,027,217,357	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	236,443,416	27,654,731	264,098,147	0.0%
<b>2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas</b>	<b>12,573,037,207</b>	<b>120,558,307</b>	<b>12,693,595,514</b>	<b>0.4%</b>
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	424,500,000	-	424,500,000	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	12,148,537,207	120,558,307	12,269,095,514	0.4%
<b>2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>32,156,446</b>	<b>3,633,502,518</b>	<b>3,665,658,964</b>	<b>0.1%</b>
2.2.7.2 - Adquisición de valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-	3,536,414,575	3,536,414,575	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	32,156,446	97,087,943	129,244,389	0.0%
<b>2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria</b>	<b>1,446,284,275</b>	<b>786,223</b>	<b>1,447,070,498</b>	<b>0.0%</b>
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	786,223	1,268,634,207	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	178,436,291	0.0%
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>484,041,554,444</b>	<b>74,133,732,104</b>	<b>558,175,286,548</b>	<b>18.5%</b>

**Artículo 40.-** Se aprueban las transferencias corrientes y de capital del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social y, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro No. 11**  
**Transferencias Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas, Autónomas y Públicas de la Seguridad Social**  
 (Valores en RD\$)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			
Transferencias Otorgadas	42,728,618,666	7,597,657,757	
Transferencias Recibidas	-	50,326,276,423	50,326,276,423
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			
Transferencias Otorgadas	2,545,892,480		
Transferencias Recibidas	-	2,545,892,480	2,545,892,480
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS OTORGADAS</b>	<b>45,274,511,146</b>	<b>7,597,657,757</b>	<b>52,872,168,903</b>

**Artículo 41.-** Se aprueba el consolidado de los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2015, con un déficit financiero de Setenta Mil, Doscientos Noventa y Dos Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta Pesos (RD\$70,292,459,260), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. TOTAL INGRESOS	487,882,827,288
2. TOTAL GASTOS	558,175,286,548
<b>DEFICIT FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)</b>	<b>(70,292,459,260)</b>

**Artículo 42.-** Se aprueba el financiamiento del déficit financiero del Presupuesto General del Estado, por un monto de Setenta Mil, Doscientos Noventa y Dos Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta Pesos (RD\$70,292,459,260), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. FUENTES FINANCIERAS	175,500,485,907
2. APLICACIONES FINANCIERAS	105,208,026,647
<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>70,292,459,260</b>

**Párrafo:** La información anterior se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica e institucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro No.12**  
**Gobierno General Nacional**  
**Presupuesto 2015**  
**Fuentes y Aplicaciones Financieras 2015**  
 (Valores en RD\$)

DETALLE	GOBIERNO CENTRAL	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	175,500,485,907	-	175,500,485,907
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	100,342,852,437	4,865,174,210	105,208,026,647
<b>TOTAL</b>	<b>275,843,338,344</b>	<b>4,865,174,210</b>	<b>280,708,512,554</b>

## CAPITULO II

### NORMAS ESPECIALES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 43.-** La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

**Artículo 44.-** Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

**Artículo 45.-** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá la norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

**Artículo 46.-** El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias o en subcuentas de Cuenta Única del Tesoro que se determine al cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2014, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, , se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2015 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Caja y Bancos”.

**Párrafo I:** Para el registro del financiamiento referido en el presente Artículo, las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto, la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2014, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

**Artículo 47.-** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del año 2015, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades no especializadas de caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a esa fecha.

**Artículo 48.-** Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre del 2015, afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

**Artículo 49.-** Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

**Párrafo:** El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

**Artículo 50.-** Las Entidades Públicas y Privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno, incluidas en el presente Capítulo II, deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros 15 días de cada mes, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Párrafo:** En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben apropiados en el Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Artículo 51.-** Las Instituciones del Gobierno Central y los Organismos Descentralizados y Autónomos no Financieros que hayan sido afectados por sentencias que condenen a su institución y que hayan adquirido el carácter de la autoridad irrevocablemente juzgada, deberán satisfacer el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley No. 86-11 de Disponibilidad de Fondos Públicos.

**Párrafo:** En los casos en que la sentencia a que se refiere el presente Artículo, haya sido dictada durante el año 2013 o en una fecha anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar el pago con cargo a las apropiaciones de la institución correspondiente, en los casos que se considere necesario.

**Artículo 52.-** Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para financiar proyectos de inversión, solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle incluido en el anexo de la presente ley. Asimismo, las transferencias de Capital a instituciones públicas deberán aplicarse, exclusivamente en los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión Pública, de acuerdo con el detalle que se presenta como anexo a esta ley.

**Párrafo:** Cualquier modificación a estas apropiaciones, deberá respetar los techos de gastos aprobados y contar con un informe técnico y económico favorable, elaborado por la Dirección General de Inversión Pública en el que se establezcan los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin este informe, la Dirección General de Presupuesto no dará curso al trámite de solicitudes de modificaciones presupuestarias. Por tanto, todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los Gastos de Capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán ser avaladas por la Dirección General de Inversión Pública y los nuevos proyectos de inversión, además de cumplir con los requisitos del Sistema Nacional de Inversión Pública deberán ser autorizados por el Presidente de la República.

**Artículo 53.-** Ningún Organismo incluido en la presente Ley, podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las apropiaciones contenidas en los Artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006 y cualquier otro caso que pudiera ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 54.-** Los Ministerios, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, que para el año 2015 mantengan membresía en Organismos Internacionales, deberán realizar los pagos correspondientes, con cargo a sus respectivos presupuestos.

**Párrafo:** En caso del no cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para que con cargo a los presupuestos de las referidas instituciones y capítulos, pueda ordenar los pagos correspondientes afectando sus respectivos presupuestos.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 55.-** Se aprueba el plan de financiamiento del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2015, el cual consiste en la obtención de fuentes de financiamiento por un monto de Ciento Setenta y Cinco Mil, Quinientos Millones, Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil, Novecientos Siete Pesos (RD\$175,500,485,907) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ciento Un Mil, Seiscientos Diez y Siete Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (RD\$ RD\$101,617,852,437), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2015 de Setenta y Tres Mil, Ochocientos Ochenta y Dos Millones, Seiscientos Treinta y Tres Mil, Cuatrocientos Setenta Pesos (RD\$73,882,633,470), equivalentes al 2.4% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2015.

**Artículo 56.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Diez Mil, Ochocientos Ochenta y Ocho Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Quinientos Siete Pesos (RD\$110,888,746,507) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

**Párrafo I:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos y Dólares de los Estados Unidos de América, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

**Párrafo II:** Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

**Párrafo III:** Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a tres (3) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

**Párrafo IV:** En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

**Párrafo V:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

**Artículo 57.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las Fuentes Financieras del financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el Artículo 4 de la presente Ley.

**Párrafo I:** En ningún caso esta modificación podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2015.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Artículo.

**Artículo 58.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario con la banca multilateral por un monto de hasta Trecientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$350,000,000) y con la banca bilateral y comercial por un monto de hasta Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000).

**Párrafo:** El Poder Ejecutivo, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**Artículo 59.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1. Construcción Planta de Generación Termoeléctrica. (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Seiscientos Cincuenta Millones de Dólares

Estadounidenses (US\$650,000,000) a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 2. Rehabilitación de Redes de Distribución Eléctrica y Reducción de Pérdidas (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$120,000,000) a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Formento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3. Construcción Estación Depuradora de Aguas Residuales del Río Ozama (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Euros (EUR55,743,480) a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 4. Programa de Investigación y Desarrollo Agropecuario (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veintidós Millones de Dólares Estadounidenses (US\$22,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 5. Programa de Financiamiento para el Desarrollo de las MIPyMES (Ejecutor: Ministerio de Industria y Comercio - MIC)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$30,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 6. Proyecto para la Protección y Promoción Social (Ejecutor: Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales - GCPS)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000) a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

**Artículo 60.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2015, las operaciones de crédito público detalladas en los Artículos 56, 58 y 59 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

